

## **El acceso a la justicia para mujeres cabeza de familia víctimas de violencia.**

Vanessa Gil<sup>7</sup>

Adriana Vásquez<sup>8</sup>

María Camila Gutiérrez<sup>9</sup>

Valeria Romero<sup>10</sup>

Stefanía Álvarez<sup>11</sup>

### **Resumen**

Este artículo es producto de un ejercicio de investigación, en el cual se analiza la problemática del acceso a la administración de justicia ante incidentes de violencia intrafamiliar contra las mujeres cabeza de familia, abordando las barreras a las cuales estas se enfrentan al momento de acudir a los órganos judiciales, la preparación de estos órganos para dar una respuesta efectiva y garante en la protección de los derechos vulnerados, salvaguardando la integridad de las víctimas. Se realizan consideraciones generales sobre el

---

<sup>7</sup> Estudiante del departamento de Derecho de la Universidad de Sucre, Colombia. Orcid: 0000-0002-2267-444X

<sup>8</sup> Estudiante del departamento de Derecho de la Universidad de Sucre. Orcid: 0000-0003-2444-0206

<sup>9</sup> Estudiante del departamento de Derecho de la Universidad de Sucre. Orcid: 0000-0002-0233-6080

<sup>10</sup> Estudiante del departamento de Derecho de la Universidad de Sucre. Orcid: 0000-0002-6895-384X

<sup>11</sup> Estudiante del departamento de Derecho de la Universidad de Sucre. Orcid: 0000-0003-2117-2824



derecho de acceso a la justicia desde un enfoque de género, resaltando la obligación del Estado colombiano de tomar medidas diferenciadas en favor de las mujeres víctimas de violencia para que puedan surtir los obstáculos a los que se enfrentan en el sistema de justicia.

**Palabras clave:** Mujeres, justicia, violencia.

### **Abstract**

This article is the product of a research exercise, in which the problem of access to the administration of justice in the event of intrafamily violence against women heads of households is analyzed, addressing the barriers they face when they go to court. the judicial bodies, the preparation of these bodies to give an effective response and guarantee the protection of violated rights, safeguarding the integrity of the victims. General considerations are made on the right of access to justice from a gender perspective, highlighting the obligation of the Colombian State to take differentiated measures in favor of women victims of violence so that they can overcome the obstacles they face in the system. of Justice.

**Key words:** Women, justice, violence.

## **Introducción**

El acceso a la administración de justicia ha tenido importantes y significativos avances teóricos y normativos a lo largo del tiempo y se ha configurado como un derecho fundamental en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo pero, Para entender a profundidad el concepto que actualmente se tiene de acceso a la justicia, debemos remontarnos al origen de la concepción que actualmente se tiene.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó en el Capítulo I, A, párrafo 1 del Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007) que “un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos.”

Pese a esto, la relatoría sobre derechos de las mujeres informa que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por ello, la gran mayoría de estos hechos quedan impunes y por tanto sus derechos no son protegidos.

El Estado tiene el compromiso de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") es el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y la mayoría de los

Estados americanos han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Colombia es Parte de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante Ley 51 de 1981, ratificada el 19 de enero de 1982), así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

El derecho humano de acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona a que, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, se garanticen mecanismos adecuados y sencillos para la resolución de sus conflictos y la vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular (Robles, 2007). Las mujeres como sujetos de derecho merecen que se les garanticen los mismos, y en especial, el acceso a la administración de justicia entendida esta, como un derecho de carácter fundamental consagrado en nuestra constitución en el artículo 229: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”, corresponde al Estado en el desarrollo de su jurisdicción, desplegar estrategias y políticas garantistas para el acceso a la justicia.

La Corte Constitucional ha definido este derecho como:

*“(…) la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia,*

*para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”. (Sentencia C-426 de 2002).*

El derecho al acceso a la justicia o a una tutela judicial efectiva debe ser garantizado de manera no discriminatoria y que, por ello, es necesario materializar medidas diferenciadas en el acceso a la justicia de las mujeres que han sido discriminadas históricamente frente a la protección de sus derechos fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

La Corte Constitucional ha establecido que las instituciones estatales deben desarrollar un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, incluyendo el deber de analizar los hechos y las pruebas con bases en interpretaciones sistemáticas de la realidad y reconociendo que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y, como tal, se justifica un tratamiento diferencial (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-735 de 2017).

Este Tribunal ha precisado que cuando las autoridades no tienen en cuenta estos deberes mínimos, no solo desconocen su obligación de actuar con debida diligencia, sino que pueden incurrir en nuevos actos de violencia contra las mujeres denunciantes cuando les ocasionan daño o sufrimiento en los términos de la Ley 1257 de 2008 (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-735 de 2017). De acuerdo a esto, Silvia Heim

(2015) citada en Vázquez, (2019) refiere en su tesis doctoral “Mujeres y Acceso a la Justicia: De la tradición formalista del Derecho al Derecho No Androcéntrico” señala el comienzo del acceso a la justicia, en el movimiento intelectual e investigativo originado en el siglo XX el cual se denominó “The Florences Access to Justice Project”. Este proyecto nació como una alternativa al concepto dogmático-formalista hegemónico en la época, que ubicaba al derecho como un conjunto de normas propias de un lugar determinado, dejando de lado los algunos de los aspectos sociales y culturales específicos que, de acuerdo al movimiento, son necesarios a la hora de desarrollar y aplicar normas (Vásquez, 2019).

Este autor, Vásquez, (2019) también refiere que

“en oposición a esta visión tradicional y formalista del derecho, surge el movimiento de acceso a la justicia como una alternativa que reconoció la necesidad de dar un enfoque más social al derecho. A este movimiento se le atribuyó el nombre de proyecto florentino, el cual fue una investigación internacional que se llevó a cabo en aproximadamente 5 años y fue dirigida por el maestro Mauro Cappelletti.

Así pues, el Proyecto Florentino es un referente fundamental para entender el concepto de acceso a la justicia que se pretende manejar en la presente investigación, en tanto fue el primer esfuerzo a nivel internacional que tuvo como objeto estudiar la administración de justicia de una forma no tradicional ni formalista, contrario a ello, se trató de una investigación socio jurídica que se nutrió

de diferentes puntos de vistas haciendo de este un movimiento heterogéneo que recogió diferentes movimientos de defensa de los derechos civiles, dentro de los que se encontró también, el movimiento feminista” (p.34).

El acceso a la justicia más allá de configurarse como un movimiento social, académico o político se ha ido transformando con el tiempo, en una categoría analítica que involucra diferentes aspectos más allá de la mera consagración de este en un conglomerado normativo. Dichos aspectos señalan entre otras cosas que, acceder a la justicia para la reclamación de derechos supone obtener un pronunciamiento judicial justo, que sea dictado dentro de un tiempo razonable y que respete los derechos y garantías constitucionales. Para esto, es necesario un buen servicio de justicia que incluya funcionarios competentes y eficaces que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia.

Hasanbegovic (2016) citada en Vásquez (2019) señala que el acceso a la justicia con perspectiva de género supone en primera medida, el conocimiento del concepto de violencia de género, entendiendo este, como “un proceso de actos de coerción y violencia de poca intensidad o sutiles al comienzo que van escalando en intensidad, y que se intercalan con períodos de no violencia a lo largo del tiempo” (p.39).

Frente al acceso a la justicia propiamente dicho, Hasanbegovic (2016) citada en Vásquez (2019) señala:



“una serie de barreras que enfrentan las mujeres al momento de acceder a la justicia y con ello, a una vida libre de violencias dividiéndolas en dos grupos: por un lado, aquellas que se presentan durante la relación como lo pueden ser la dependencia emocional, económica y habitacional de la mujer, la existencia de hijas/os que muchas veces son usados por los agresores para chantajear o lastimar a las mujeres, los actos físicamente violentos, el control respecto de las decisiones y acciones de la mujer, el aislamiento; y por otro lado, están las barreras a las que se enfrentan después de la separación o del divorcio y que se pueden presentar en diferentes modalidades y en varios aspectos como el proceso judicial, el estudio o el trabajo de la mujer y nuevamente, la relación del agresor con los hijos/as de la víctima.”(p.40).

Vásquez (2019) Afirma lo siguiente:

“Las barreras que surgen de la violencia después de la separación están poco visibilizadas en los operadores judiciales, lo que genera la aparición de nuevos contratiempos para las mujeres víctimas, ya que los agresores se pueden valer de manipulaciones judiciales encaminadas a generar agotamiento psicológico y económico de la víctima, con acciones tales como las falsas denuncias, la reclamación de custodia de los hijos/as o la utilización de teorías pseudocientíficas como el no comprobado síndrome de alienación parental con el fin de desacreditar lo dicho por las madres y sus hijos.



Por lo anterior, los Juzgados deben tener especial cuidado al momento de otorgar medidas de protección a las mujeres víctimas, ya que los/as niños/as deben ser considerados como víctimas directas de la violencia intrafamiliar para con ello, extender la protección brindada a las mujeres. Todo esto con el fin de aminorar la violencia que se ejerce por parte de los agresores después de la separación. Sobre este punto, la autora señala una serie de recomendaciones que pueden contribuir a facilitar la labor de los Juzgados para neutralizar, sancionar y erradicar la violencia de intrafamiliar después de la separación.” (p. 40).

Este autor también refiere que:

“la respuesta judicial, el efecto social de las sanciones se puede resumir en dos: por un lado, están aquellas resoluciones que empoderan a las mujeres víctimas y, por otro lado, están aquellas que las entranpan y permiten la perpetuación de la violencia. Frente a las primeras, la autora señala que son respuestas judiciales que contribuyen al empoderamiento de las mujeres aquellas que por ejemplo, garantizan la protección y la seguridad de las mujeres y sus hijos, sancionan al agresor, tienen en cuenta los aspectos económicos del maltrato incluyendo en ello las necesidades de los niños y de las mujeres, cuentan con espacios agradables para la mujer y sus hijas/os dentro de los juzgados, etc.” (p.41).

Por otra parte se hace mención de las actitudes de los funcionarios que pueden impedir o entorpecer el acceso eficaz de las mujeres a la justicia se pueden resumir de la siguiente manera:

- “1) Actitud áspera y hostil, que incluye trato agresivo o paternalista, con expresiones sexistas, estereotipadas, y/o racistas;
- 2) aumentando el aislamiento de las mujeres;
- 3) Minimizando, negando y culpando, este es el tipo de respuesta mencionado como reflejando las actitudes de los propios agresores respecto a la violencia que infligieron;
- 4) Negando las necesidades de las/os niñas/os, cada vez que fallan en identificar la manipulación que ejercen los agresores sobre las mujeres a través de sus hijos/as; respuestas que no tienen en cuenta la seguridad de las/os mismas/os, no teniendo espacios adecuados para ellas/os en los juzgados.
- 5) Siendo condescendientes y tomando partido por el agresor, de esta manera las/os funcionarios/as no quieren imponer sanciones a los agresores aun cuando corresponda ponerles sanciones, exteriorizando mayor preocupación por los agresores que por las mujeres que está solicitando su protección; haciendo bromas con los agresores y exteriorizando simpatía por los mismos.
- 6) Ceguera a los aspectos económicos del maltrato;

7) Negando el miedo de las mujeres;

8) Intimidación del espacio físico del juzgado”. (Hasanbegovic, 2016, citada en Vásquez, 2019, p.42)

Por otra parte, de acuerdo a cifras de la defensoría del pueblo, “el programa de las Duplas de Género ha permitido evidenciar casos de violencia y discriminación con un enfoque regional. Durante el año 2018, las Duplas de Género atendieron un total de 3100 casos, de los cuales en el 73% de las atenciones realizadas, se identificó al agresor como la pareja o expareja de la víctima. Al 31 de agosto de 2019, la Duplas habían atendido 998 casos de VBG en los cuales la pareja, la ex pareja u otro familiar, fueron identificados como los agresores de las víctimas.” (Defensoría del Pueblo, 2019, p.16).

Las principales problemáticas identificadas a las que se encuentran enfrentadas las mujeres violentadas, en la Mesa Jurídica sobre Violencia Intrafamiliar convocada en diciembre de 2018 por la Defensoría, fueron:

- “Falta de conocimiento de la Ley 1257 de 2008 por parte de las autoridades, así como de la jurisprudencia sobre derechos de las mujeres.
- Barreras en la interposición de la denuncia y falta de respuesta a los cuestionamientos hechos en torno a la investigación penal. Preocupa, en especial, que se pone en cabeza de las víctimas el impulso de los procesos penales.



- Hay una clara ausencia de lineamientos frente a las VBG en las regiones, que se evidencia en la falta de aplicación de las directivas de la Fiscalía General de la Nación y de las directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho en los territorios.
- No hay orientación adecuada a las víctimas de VBG y no existe claridad por parte de las autoridades sobre sus competencias en esta materia.
- No hay materialización del principio de gratuidad, pues las víctimas deben asumir el costo de los formatos y del envío de documentos.” (Verhelst, 2019, p.16).

Estas barreras se dan, de acuerdo a Vasquez (2019) por:

“omisiones de parte de los operadores encargados de administrar justicia se debe en gran medida, a la ausencia de formación de estos respecto de los instrumentos, herramientas y normatividad existente en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como de conceptos teóricos básicos que son de gran ayuda en el entendimiento de las situaciones estructurales que contribuyen y generan gran parte de las violencias sufridas por las mujeres.

De igual forma, este desconocimiento y omisión de las autoridades encargadas de administrar justicia, transgrede una de las obligaciones internacionales que tiene el Estado en materia de acceso a la justicia que se refiere al deber de debida diligencia que deben tener los operadores de justicia en los casos de violencia basada en género, logrando con ello que muchas mujeres que han sido

víctimas de este tipo de violencias, opten por no denunciar o por, una vez realizada la denuncia, desistir del proceso por el maltrato y la revictimización que sufren en los estrados judiciales.” (p.8).

La violencia de género es una manifestación que atenta contra la construcción de relaciones democráticas. Estas formas de expresión y prácticas de violencia deben ser identificadas, investigadas, prevenidas y analizadas de manera reflexiva si queremos acercarnos a formas típicas de convivencia en una sociedad justa.

La condición de mujer cabeza de familia ha sido entendida en nuestro contexto histórico y cultural como el rol de “madre” que ejerce la mujer encargada de las labores domésticas, la procreación y la crianza de sus hijos, siendo el pilar y base importante dentro del círculo familiar. En caso de ser vulnerado el papel fundamental de una familia que sería la mujer por medio de la violencia ¿Quién respondería por ello? convirtiendo esta problemática en una necesidad para hablar sobre ella.

La corte constitucional en su sentencia C-722/04 enfatiza que la protección especial para la mujer cabeza de familia se explica, por una parte, por “las condiciones de discriminación y marginamiento a las que se ha visto sometida la mujer durante muchos años, y, por otra, por el significativo número de mujeres que por diversos motivos se han convertido en cabezas de familia, y deben asumir, en condiciones precarias y sin apoyo de ninguna naturaleza, tanto las responsabilidades del hogar como las propias de la actividad de la que derivan el sustento familiar.”

Aun cuando, en Colombia, se han intentado diversas reformas tanto de iniciativa legislativa como gubernamental frente a este tema, todavía persiste un preocupante cuadro de denegación de justicia para las personas que acuden a las instituciones designadas para la protección de sus derechos que han sido conculcados por episodios de violencia en su contexto familiar.

Es entonces, cómo a pesar de los avances que se han presentado en materia normativa sobre este derecho y en general, sobre los derechos de las mujeres, el acceso a la administración de justicia sigue sufriendo una serie de obstáculos que imposibilitan la consecución de este y que, en gran medida, responden a la omisión por parte de las autoridades a ejercer la debida diligencia en la anticipación y atención de un caso en el que una mujer haya sido víctima de violencia doméstica.

A pesar de que, en Colombia, se han intentado diversas reformas tanto de iniciativa legislativa como gubernamental frente a este tema, aún persiste un preocupante cuadro de denegación de justicia.

En palabras de la Corte Constitucional “el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular” (CC Sentencia C-722, 2004) La posibilidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad y la no discriminación de la mujer, en los últimos tiempos ha sido objeto de preocupación en el debate jurídico y

político que busca la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la lucha por la equidad de género y la reivindicación de los derechos femeninos.

“No es suficiente incorporar en normas legales los derechos de protección de los grupos marginados o excluidos por su condición especial, pues es necesaria para la reivindicación de sus garantías y libertades la creación de políticas públicas que permitan la participación en las decisiones públicas y en la toma de posición en cualquier contexto.”

(Carreño, et al, 2017, p.51)

De acuerdo al DANE (2021), hay 23.312.832 mujeres en Colombia. Más de 12 millones de ellas son madres cabeza de familia, muchas son víctimas del desempleo y la violencia de género que han sufrido el abandono del Estado. No hay garantías educativas ni laborales para ellas y sus hijos, razón por la que miles viven en condiciones de pobreza extrema, a pesar de su arduo trabajo.

La proporción de hogares con jefatura femenina continúa siendo un indicador utilizado en Colombia y en las estadísticas internacionales y uno de los motivos es que se ha encontrado que los hogares con jefatura femenina con hijas e hijos suelen tener al frente madres solteras y, en muchos contextos, son más vulnerables a la pobreza que los biparentales (ONU, 2020).

La CIDH en el capítulo I, A artículo 14 del informe “ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS” pone de manifiesto que “los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío

prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. La CIDH ha podido constatar que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres” Por otra parte, en el artículo 7 del documento la CIDH destaca que “el análisis de los obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia en las Américas, se ha efectuado considerando problemas estructurales propios de los sistemas de la administración de la justicia en la región, identificados por la Comisión. Ésta ha manifestado reiteradamente su preocupación sobre el problema de la impunidad y la ineficacia de los sistemas de la administración de justicia para prevenirla.”

En materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia de género en la familia por parte de las comisarías de familia. Los lineamientos orientan el abordaje integral de la violencia de género en la familia, este no se agota en un solo momento, sino que es el resultado de una sucesión de acciones, condiciones y circunstancias que han de concurrir y ser tenidas en cuenta para garantizar una atención oportuna y de calidad a las víctimas o sobrevivientes. De igual manera, los lineamientos articulan los momentos claves de la atención a la luz de las competencias asignadas por ley a las comisarías de Colombia. En Sentencia C-442/09 de 2009 orientan a funcionarios y funcionarias en el abordaje con enfoque de género. Los lineamientos se centran en las competencias de prevención, atención y medidas de protección asignadas a las comisarías de familia y en la fiscalía general de la nación.



La equidad de género es un elemento que permite corregir todas las desigualdades históricas entre hombres y mujeres para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos. Del mismo modo, la perspectiva de género también es aplicable para asegurar un incluyente, garantizando los principios democráticos consagrados en la Carta Política Colombiana. Por eso es necesario eliminar todas las barreras que impliquen condiciones de desigualdad. (Hundek, 2018).

De esta forma, urge el diseño de políticas públicas que garanticen la igualdad como principio rector de la inclusión y la garantía de derechos. Tener en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas que rodean a hombres y mujeres con el fin de crear relaciones equilibradas que no estén condicionadas por factores biológicos (sexo) que sean causados por prejuicios causados por una mujer, por tanto. (Género). Proteger los derechos de las víctimas de violencia tanto por parte de mujeres como por parte de sus pares del mismo sexo. La aplicación del enfoque diferencial y la perspectiva de género en la promulgación de normas jurídicas para garantizar los derechos de las mujeres y vivir libres de violencia ha sido fundamental para consolidar la justicia de género. (Hundek, 2018).

En Colombia se realizan esfuerzos para introducir la perspectiva de género en el sistema judicial, entre otros cabe señalar que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo 4552 de 2008, que dicta lineamientos y estándares para la igualdad de género en el poder judicial.



“En la normativa antes aludida se crea la COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL, integrada por magistrados y magistradas de las Altas Cortes, así como los Comités Seccionales de Género, que están en todos los distritos judiciales del país. Desde esta Comisión, con el liderazgo de las magistradas de las Altas Cortes, desde el año 2002, se viene en un proceso de estudio, análisis y producción de jurisprudencia que permite mostrar la importancia de decidir con perspectiva de género en cumplimiento a los mandatos normativos constitucionales y legales, en aras del respeto del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres” (Díaz, et al., 2011, p.10).

“Es importante que los operadores de justicia consideren que al hablar del acceso de las mujeres a la justicia, no se trata simplemente de afirmar que existe una consagración constitucional, como es el derecho de todas y todos a comparecer ante las jurisdicciones judiciales en condiciones de igualdad, si no que tal postulado está obligado a hacerse efectivo, tanto en la labor del poder judicial, como en todos sus campos, en el desarrollo de los procesos judiciales, especialmente cuando está en presencia de la decisión judicial.

Por lo tanto, cuando el magistrado (a) o el juez (a) se encuentre en el ejercicio de su competencia y ante una decisión judicial que involucre a mujeres y niñas como partes, éstos no solo deben ser oportunos y respetar el derecho al debido proceso y a la prueba juzgada en su conjunto bajo las reglas de una crítica fundada pero veraz,

para lo cual se considera que una serie de circunstancias que contribuyen a una mejor definición son tenidas en cuenta por derecho y de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación de la mujer. Por supuesto, la constitución política y las leyes relacionadas con el caso deben estar vigentes, y el enfoque del asunto debe estar dentro de un marco conceptual basado en las normas del derecho internacional de los derechos humanos.” (Díaz, et al., 2011, p.11).

Es decir, cómo ubicar el tema en un contexto social, identificar relaciones de poder y manifestaciones de sexismo o lenguaje sexista en la situación analizada, así como observar valores ambientales, roles, prejuicios, mitos y costumbres; identificar los roles, estereotipos y mitos de las distintas ramas del derecho (familiar, laboral, judicial-administrativo, civil-penal, etc.); análisis de la diversidad racial, presencia o ausencia de discapacidad, personas mayores, desplazadas, víctimas del conflicto o mujeres de orientación sexual, o personas privadas de libertad. Recuerda que el lenguaje sexista y la sobrevaloración de la mujer por parte del hombre también permean la tarea de interpretación de las normas. La única forma de acabar con la desigualdad jurídica es identificar las formas de manifestación de la discriminación contra las mujeres para que las leyes puedan ser interpretadas sin caer en los estereotipos que expresan (Díaz, et al., 2011).

A partir de lo anterior, se puede plantear la pregunta: ¿por qué es tan difícil articular el derecho consuetudinario y utilizar nuevas herramientas de interpretación jurídica? Parte de la respuesta la da, entre otras cosas, el modelo educativo dado a los abogados y, en

consecuencia, a los jueces (as) y magistrados (as). En muchos casos, la interpretación legal estrecha y limitada se puede enseñar en un entorno universitario. (Díaz, et al., 2011).

Asimismo, deberán basarse en la doctrina general y en los principios generales del derecho; Aplicar las normas constitucionales (incluyendo partes de la Constitución y los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia), leyes, reglamentos u otras leyes; Y analizar todo analizando la justicia y la teoría nacional e internacional. Ambos tienen el efecto de tomar decisiones y aplicar principios de igualdad sin descuidar sus derechos y teniendo en cuenta los reclamos de las mujeres sin asegurar la discriminación de género, lo que requiere la implementación de una perspectiva de género en el poder judicial. (Díaz, et al., 2011).

“Los magistrados (as) y los jueces (zas) para dar cumplimiento a toda la normativa nacional e internacional que plantea el reconocimiento del principio de igualdad y la garantía de la no discriminación en razón del género, deben tener una mente abierta al cambio, sin adherencias a una forma de entender la problemática de forma estereotipada y además tener la capacidad de integrar el tema de una manera sistémica, no fragmentada o aislada. Enfrentar este tema con una mente abierta, requiere estar consciente de los estereotipos y preconceptos que cada una de nosotros ha interiorizado.

Es menester conocer la realidad del contexto donde se desarrolla el tema y despojarse de los prejuicios y de los estereotipos que circundan la sociedad. Vale la

pena insistir en la responsabilidad que tienen todas las personas que de alguna manera están vinculadas con la administración de justicia, especialmente quienes deciden, cómo son los magistrados (as) y los jueces (zas), para romper los patrones acunados por siglos de aculturación que permiten la vejación sistemática de mujeres, niños y niñas. Se debe reflexionar por los y las administradoras de justicia, en la necesidad de valorar con una mentalidad distinta las pruebas aportadas a los procesos, modificando sus estructuras mentales sobre las relaciones entre varones y mujeres y sobre el ejercicio de la autoridad y del poder.”(Díaz, et al., p.12).

Por otro lado, según el Instituto de Medicina Legal, en enero del presente año (2022) hubo 2.144 casos de mujeres agredidas por su pareja, 6 casos de feminicidios y cinco mujeres más asesinadas en hechos calificados por el instituto como de violencia de pareja. En lo corrido del año, además, la Fundación Feminicidios Colombia reportó que al menos dos niñas, de 8 y 15 años, fueron víctimas de este crimen, y la organización estima que en 2021, 30 niñas y adolescentes fueron víctimas de feminicidio. “Los feminicidios de niñas son un indicativo del desprecio por la vida de las mujeres”, aseveró la Fundación. Por otro lado, el reporte más reciente del Observatorio Feminicidios Colombia asegura que en enero de 2022 hubo 13 tentativas de feminicidio. Las cifras del año pasado tampoco son alentadoras; de hecho, tuvieron un aumento. En todo 2021, según los registros de Medicina Legal, se reportaron 51.610 casos de violencia intrafamiliar, en 40.058 de esos la víctima fue una mujer, lo que significó un aumento del 10 por ciento frente a las 36.399 mujeres víctimas que hubo en 2020 (de un total de 47.177 casos).

Y en cuanto al feminicidio, según el informe 25N ‘No somos un día’, del Observatorio de Violencia contra la Mujer (OVCM) y la Fundación Feminicidios Colombia, 267 mujeres fueron víctimas de ese delito el año pasado, un aumento del 13 por ciento respecto de los 236 casos que hubo en 2020. Antioquia fue el departamento que presentó los mayores registros, con 38 casos. Las cifras sobre este fenómeno varían entre entidades; así, si bien ese informe registra 267 feminicidios en 2021, los reportes oficiales de Medicina Legal hablan de 106 el año pasado y 90 en 2020, lo que constituye un aumento del 17,7 %. Más allá de esto, los casos no cesan. Frente al avance en las investigaciones, la Fiscalía General de la Nación aseguró a principios del año que en 2021 logró esclarecer el 98 por ciento de los 190 casos de feminicidios que llegaron al ente acusador.

De acuerdo con un informe de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, citada por el periodico EL TIEMPO, “fenómenos como el confinamiento por la pandemia, el conflicto armado, el desempleo, la violencia intrafamiliar y la delincuencia afectan a las mujeres de manera directa e indirecta, lo que implica que tengan que asumir un costo social muy alto en sus familias y comunidades”.

Por esta razón, el Decreto 1710 de 2020 creó el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias basadas en género, liderado por el Ministerio de Salud, el ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Con base en el decreto se han creado 32 comités departamentales y 843 municipales, lo que significa que el 76 por ciento de los municipios tienen instancias intersectoriales del mecanismo articulador.

Aunque estos avances son importantes, la profesora Salas insistió en la necesidad de brindar herramientas que permitan a las mujeres empoderar y desarrollar su proyecto vital sin temor a violencia física, sexual o emocional. “Para que puedan identificar en qué momento son vulnerables, porque como hemos normalizado tanto la violencia y los celos del amor romántico, por ejemplo, no identificamos muy bien esas señales sino cuando ya desafortunadamente ha pasado algo malo”, concluyó.

### **Metodología**

El método elegido para esta investigación es el método cualitativo, en un marco socio jurídico no experimental, con un alcance de índole explicativo, debido a que se buscó indagar en las barreras y causas que se presentan en el acceso de justicia de víctimas de violencia familiar, en vía de establecer los causales que llevan a ser ejecutadas estas actuaciones erróneas por parte de las autoridades competentes. La metodología va encaminada a la indagación y búsqueda de información para complementar el acceso que tienen las mujeres cabeza de familia víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Sincelejo.

La recolección de información se realizó mediante entrevistas, semiestructuradas. Empezando con la indagación en cada ente regulador de justicia. Se realizaron visitas a comisarías de familia, fiscalía, defensoría del pueblo, lo cual ayuda a puntualizar la problemática que hay en estos entes reguladores

Se entrevistó a personal administrativo de las distintas comisarías de familia en la ciudad de Sincelejo, a los funcionarios de la Fiscalía con conocimiento de delitos de violencia intrafamiliar presentados en la ciudad de Sincelejo y a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

La pregunta que orientó la indagación empírica fue: ¿Cuáles son las barreras para acceder a la justicia que tienen las mujeres cabeza de familia víctimas de violencia intrafamiliar en Sincelejo?

### **Resultados de la investigación**

Es deber del Estado actuar con la debida diligencia, celeridad y urgencia necesaria para prevenir los hechos constitutivos de violencia contra la mujer y garantizar la protección de los derechos de este grupo poblacional. Con las entidades seleccionadas para la investigación; se realizó un análisis en el protocolo de atención a las víctimas por parte de estas instituciones, del proceso y acompañamiento que se tiene para con ellas, una vez instaurada la denuncia y de la debida aplicación de la legislación pertinente en estos casos. Esto se logró gracias a una serie de encuentros y conversaciones que se pudieron realizar con el órgano autónomo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y Comisaría de la ciudad de Sincelejo.

En cuanto a la información recolectada en la fiscalía de Sincelejo, se pudieron



identificar las siguientes barreras de acceso:

Si bien se halló un dominio normativo amplio en lo referente a la dirección normativa No. 0001 del 16 de marzo de 2021 y demás normas concomitantes, este se ve empañado por la postura defensiva que ha adquirido la institución en materia de este tipo de casos, postura asumida por los fuertes cuestionamientos que han tenido por la efectividad de la protección para con estas víctimas, creando como consecuencia una imagen negativa y que merma la credibilidad y confianza de la ciudadanía en la institución; a la larga esto afecta directamente a la prestación del servicio y hace que los cuidándonos pero, sobre todo las víctimas, opten por no ir y presentar la respectiva denuncia.

Se registra en la institución un conflicto de jurisdicción con las emisiones de las medidas de protección, debido a un desconocimiento de la ley 2126 de 2021 y a la mala interpretación judicial de la dirección normativa No. 0001 de 2021. Lo que conlleva a una revictimización e inclusive puede desembocar en un mayor riesgo para la víctima, agravando su situación de vulnerabilidad manifiesta.

De igual manera, se ha podido evidenciar retrasos en la Fiscalía, estos tienen que ver con la escasa información que se brinda a las víctimas mediante sus canales de apoyo como lo son las redes sociales de esta, haciendo que se presente cierto vacío en las misma, puesto que, al revisarlas no hay información actualizada ni tampoco se ve contenido que haga relación a la prevención e incluso a donde dirigirse cuando sucedan actos de violencia, por consiguiente, al momento que suceden los actos la víctima al acudir a estas

instituciones se confunda al no tener clara al 100% la información, trayendo como consecuencia que algunas veces ni siquiera se lleve a cabo el proceso completo por confusiones de ese tipo.

Se evidencio que la mayor parte de los casos de maltrato hacia la mujer se da con mucha concurrencia en los barrios más pobres de Sincelejo estratos 1 y 2 en donde la información que se puede encontrar sobre el tema es bastante escasa, por ello planteamos y a su vez este vacío logre ser subsanado, que deberían realizar más campañas de concientización en aquellos barrios donde son más concurridos estos hechos, esto con el fin de que las víctimas o incluso mujeres que todavía no han sufrido maltrato tomen en cuenta a donde tienen que recurrir o que hacer una vez que suceda alguna de estas situaciones y que sea de forma periódica y constante, hay que señalar que estos barrios por lo general son de extrema pobreza y no todos cuentan con medios tecnológicos para informarse de esta información y así concientizar a las personas para que esto no sea un obstáculo al momento de acceder a la justicia.

En el análisis que hemos realizado podemos, observamos que los obstáculos que presentan las mujeres al acceso de la justicia tienen que ver con los sistemas de justicia, en este caso la Fiscalía, Comisaría de familia y Policía Gral, las cuales no salvaguardan de forma suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de indagación, exponiéndolas a llegar a ser re victimizadas por componentes socio-económicos, su grado educativo, el sitio de casa, etc.

Otra de las barreras que se encontró en estas instituciones, se demuestra en que si un familiar, conocido o alguien cercano a la víctima quiere denunciar el hecho, este no va ser tan tenido en cuenta porque expresan "la víctima es la que tiene que venir para que se realice el proceso, mientras no se puede hacer nada" podemos encontrar aquí un vacío normativo, porque hay ocasiones en que la víctima no se encuentra en la situación para hablar o acercarse al lugar, puede ser por enfermedad, etc. Olvidando que el alto tribunal estableció que las denuncias que se hacen cuando suceden estos hechos pueden ser tenidas en cuenta como pruebas de referencia en los juicios con el fin de conseguir una condena contra los victimarios, es decir, que aunque las mujeres se nieguen a declarar en el juicio, las versiones que dieron en sus denuncias sobre hechos de violencia pueden ser tenidas en cuenta como una prueba de valor para poder señalar la culpabilidad de su agresor. Consideramos que para que esta problemática se solucione se debe tener en cuenta las demás versiones, no dar la debida atención a estas podría terminar en sucesos fatídicos, por no hacer su trabajo a tiempo.

En cuanto a la policía judicial, se pudo evidenciar que no tienen manejo con respecto a los conceptos como ideología de género e incluso cuál es el proceso o a quien se debe remitir en caso de se presenten actos como la violencia a la mujer, encontramos que hay un conocimiento mínimo de la LEY 1801 DE 2016, la cual es fundamental para poder manejar cualquier tipo de situación que afecte el orden público o los derechos de la ciudadanía. Para contrarrestar esta problemática, se deberían realizar campañas de aprendizaje y concientización en esta institución, puesto que, al ser la primera entidad a la

que recurre el ciudadano deberían tener los conocimientos básicos, que fueron establecidos por el legislativo para atender estas contingencias.

En tanto al conflicto de jurisdicción establecido, se confirmó en visitas que se llevaron a cabo en la Comisaría de familia Sincelejo, que la información obtenida fue aportada de forma muy general, bajo la idea "se encuentra en la ley", por tanto se obvian los detalles. Aun cuando se trate de información que se encuentra expresa en la ley, puede entenderse que es información poco específica o clara por su parte; ahora bien en relación a las barreras, se hace evidente que de acuerdo a la implementación de las medidas de protección contempladas en la ley 1257 de 2008 artículo 17, correspondiente a la función otorgada a la comisaría como parte administrativa, se puede observar un conflicto al momento de ser emitidas las mencionadas medidas de protección, toda vez que la comisaría señala como requisito para la emisión de las medidas contar con la petición del juez de control de garantías (JCG), es de este modo que no atendería a peticiones que sin esta orden solicite Fiscalía; ahora bien la ley 2126 de 2021 menciona en la parte final del parágrafo 2, que de forma excepcional "cuando de manera justificada considere que es la vía más expedita." Le corresponde a la comisaría emitir las medidas de protección, situación que no se daría en el caso de la entidad de investigación ya señalada.

Por otro lado comprendemos de acuerdo al Art 2 de la Ley 2126 de 2021, el cual nos dice que la comisaría debe "prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar,

según lo establecido en la presente ley”. Es por esta razón, que la entidad nos evidencia que las medidas que muchas veces se toman no son las más adecuadas en estos procesos ya que las mujeres se ven en un estado de indefensión y muchas veces no saben cómo actuar y desisten del proceso, un claro ejemplo de este hecho es el llamado acuerdo entre las partes, donde nosotros consideramos, que debe ser replanteado, ya que es una medida que puede resultar poco eficaz si no se comprometen con la protección total de la víctima en la ejecución del acuerdo con el victimario.

Atendiendo la situación problema en estos órganos designados por la ley y la Constitución misma, para atender a las víctimas de este delito nos permitimos hacer sugerencias que pueden aminorar y erradicar la barrera, en el caso de la Fiscalía General de la Nación para cambiar la imagen y postura negativa que tiene la ciudadanía sobre el ente, se debe recuperar la confianza perdida. Una imagen negativa sólo se puede cambiar por medio de actos que le sean dispar, es decir, actos que sean percibidos de forma positiva, la accesibilidad y el trato humano que demuestre la institución para con la víctima es acertada.

Recordemos que estas mujeres están sometidas por una figura de control y poder por lo cual, la instalación debe proyectar una ambiente de seguridad y confort, no caer en el error de dar una imagen equívoca o que pueda generar una percepción negativa a la víctima (el trato humano, digno y con enfoque de género es de vital importancia), pues esto solo hará que la víctima se sienta intimidada y desista de acercarse a la institución. La divulgación en medios de comunicación de su disponibilidad y perceptibilidad en estos casos, realizando pequeñas campañas de información u otras actividades de igual índole

afecta la percepción de la forma que buscamos, positivamente.

Es importante que los funcionarios de la institución estén debidamente capacitados, para dar al mejor atención inicial y un acompañamiento en debida forma a lo largo del proceso, para ello se deben tener claras las disposiciones judiciales, comprenderlas, asimilarlas y ejecutarlas en forma adecuada, eso solo se logra cuando hay un conocimiento de la ley, cuando hay confusión o desconocimiento de las misma se produce este tipo de conflictos jurisdiccional; por ello la institución es responsable de que sus funcionarios estén aptos para aplicar la, de lo contrario estaría desconociendo sus funciones propias. Por ello, debe capacitar e instruir a su personal en el debido diligenciamiento de las disposiciones legales.

Estudiada la situación de acceso a la justicia para mujeres madres cabeza de familia que acuden a la comisaría en el municipio de Sincelejo tras ser víctimas de violencia, a modo de recomendación concluimos que por parte de la comisaría ; debe mantenerse más enterada de la información que les atañe y como ejecutarla. Se ha señalado que es importante para las personas el ser informados sobre sus derechos y las garantías con las que cuentan en orden al cumplimiento de los principios constitucionales y procesales que sostienen nuestro entendido normativo, siendo el caso del principio de publicidad, que se encuentra presente necesariamente en las actuaciones de las entidades y servidores que desempeñan las funciones consagradas en al Art 2° de nuestra Carta Política cuando señala que le corresponde a estos facilitar la participación de todos y su protección, funciones que en poca medida se cumplen, así pues al momento de ofrecer la información las entidades y



sus servidores deben hacerlo a cada uno de los ciudadanos de acuerdo a las necesidades que manifiestan sin dejar de lado detalles propios de proceso y que pueden resultar importantes para las personas, en igual sentido ser claros en tanto las funciones propias a cada entidad sin hacer escudo en las otras, pues de acuerdo a las reglas de la experiencia si bien no debería conocer todos los temas propios del área general a que se dedica, en este caso el derecho, más sin embargo deben estar en condición de servidores públicos de acuerdo con funciones señaladas en la norma, cómo lo es el prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo o sean víctimas de violencia, a consideración de nuestra investigación se debe implementar más medidas preventivas o de comunicación, donde las personas se enteren del proceso y de las características propias de este tipo de violencia, donde las mujeres logren descubrir si tienen un presunto agresor y de esta manera poder evitarlo.

De acuerdo a lo anterior, nos resulta importante que conozca los procedimientos que se deben desarrollar sobre la misma materia, y como se desempeña el manejo de esta violencia por parte de las otras instituciones, es por esto que resulta fundamental para los ciudadanos, y en especial las mujeres cabeza de familia comprender a cabalidad el proceso a seguir para ellas, y para el resto de mujeres que sin ser víctimas en caso de encontrarse en esta situación, sepan cómo acceder a la justicia.

Para continuar decidimos encuestar a las mujeres cabeza de familia realizando unas preguntas en un sector específico de la ciudad de Sincelejo para saber si tenían conocimiento y reunir datos sobre el acceso a la justicia de las mujeres cabeza de familia,

según los resultados de la encuesta, encontramos que son mujeres de estratos uno y dos las más violentadas además, se concluyó que todas ellas tienen un conocimiento básico de lo que es la violencia contra la mujer cabeza de familia, la gran mayoría se enteran de este tipo de violencia por los medios de comunicación.

Por otra parte, se determinó que muy pocas veces se encuentran con charlas referentes a esta violencia y muchas de ellas conocen algunos casos de violencia contra la mujer, es preciso señalar que no todas ellas saben a dónde acudir para la atención de estos casos, un alto porcentaje solo tiene conocimiento de dos lugares, es decir de dos entes estatales, la Fiscalía y la Policía Nacional, desconociendo las demás entidades. Las mujeres encuestadas son precisas al decir, que sí denunciarían este tipo de violencias, no obstante, también son claras en decir que el estado no brinda una garantía para el acceso a la justicia y el debido proceso por ende, quien ayuda a prevenir de primera mano este tipo de violencia es la familia, entendiéndolo esto se les preguntó si tenían conocimiento de los canales de comunicación para denunciar estos, más específicamente un dato básico como es el número de emergencia designado para denunciar este delito, y sin lugar a dudas no lo conocen.

Para culminar nos dieron algunos aportes de su opinión respecto a la problemática estudiada, que es clara, las cuales son: que no se debe bajar la guardia en la protección de las mujeres cabeza de familia víctimas de violencia sin determinación de estrato social, a la no revictimización en estos casos, a el trabajo mancomunado de todas las entidades encargadas de estos casos.



Algunos de sus comentarios fueron los siguientes:

- Hay que brindar más atención a las mujeres víctimas de violencia y más justicia.
- Los temas de violencia contra la mujer deben ser más comentados, saber con mucha facilidad donde llamar donde acudir para realizar denuncias.
- No bajar la guardia para la protección de todas las mujeres de cualquier estrato social, porque el agresor es quien a veces se hace la víctima y si tiene familiares cercanos tiene su apoyo. que el respaldo de los policías se note, y se vean hechos.

## **Conclusiones**

En el presente trabajo investigativo, se evidenció y demostró la omisión al deber que tiene el Estado de actuar con la debida diligencia frente a los casos de violencia intrafamiliar con un enfoque en las mujeres cabeza de familia y de género. Se encontró que esta omisión se da en cabeza de las Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia.

La omisión de este deber por parte de estas instituciones se da aun cuando existen actualmente diferentes marcos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que regulan todo lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de este tipo de violencias, así como de normatividad interna que le asigna unas obligaciones específicas en el abordaje de estos casos a estas instituciones, gracias a la investigación realizada, se percibió que hay una resistencia de los funcionarios judiciales en la interpretación y aplicación del derecho de

acceso a la justicia desde una perspectiva de género, lo que implica que se profieran fallos que resultan lesivos para los derechos de las mujeres.

La problemática radica en el hecho de que en las Comisarías de Familia y en la Fiscalía General de la Nación no se brinden las medidas de protección, atención integral y sensibilización previstas en la ley 1257 de 2008 a las víctimas de violencia intrafamiliar, desconociendo con ello sus derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y a vivir una vida libre de violencias.

De similar forma, se evidencia que los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación no acatan lo establecido en la ley 1257 de 2008, sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección ante el juez con función de control de garantías en el marco del proceso penal por el delito de violencia intrafamiliar, ya que se evidenció que hay una creencia generalizada de que este tipo de trámites son competencia exclusiva de las Comisarías y Juzgados de familias.

También se demostró que la Policía General de la Nación como primera autoridad respondiente tiene un desconocimiento de las leyes, decretos y demás jurisprudencia lo que termina acarreado en una ignorancia de los protocolos y manejos de atención que se debe tener al momento de atender a estas mujeres víctimas que tiene como consecuencia directa una inobservancia e incumplimiento de sus derechos y un impedimento para poder acceder a la justicia.

De esta investigación, se pudo evidenciar la necesidad de que todos los funcionarios que asuman una investigación o conozcan de primera mano un caso de violencia contra la mujer, tengan formación y conocimientos en género, ya que se evidenció que, en el marco de los trámites de medidas de protección, parte importante de las barreras a las que se enfrentan las mujeres, se dan por la no aplicación de un enfoque de género en estos casos y por la falta de formación que se les da a los funcionarios sobre este tema.

Por otro lado, se observó que la omisión al deber de debida diligencia por parte de las autoridades en los casos de violencia contra la mujer se configura como una nueva violencia ejercida contra estas, generando con ello una re victimización y situando como segundo agresor, siendo responsable de que se genere esta situación al Estado.

De igual forma, se comprobó que la omisión a este deber de debida diligencia por parte de las autoridades, contribuyó en el mantenimiento y escalamiento del ciclo de violencias en el cual estaban inmersas las mujeres, esto, en el entendido de que el Estado no garantiza la efectiva protección de estas:

- Es necesario que se fortalezca y se dé el carácter de obligatorio a la formación en género de los funcionarios judiciales que conozcan de este tipo de violencias contra las mujeres, es por esto que proponen que dentro de estas instituciones judiciales se adopte un programa de género destinado no exclusivamente a los jueces, sino a las delegaturas de la fiscalía que conocen estos casos, así como a las Comisarías de Familia y Juzgados de Familia para que los únicos funcionarios



que puedan adelantar este tipo de casos, sean aquellos/as que acrediten su formación en género para evitar con ello nuevas victimizaciones a las mujeres denunciantes.

- Al observar que la mayor parte de los casos de maltrato hacia la mujer se da con mucha concurrencia en los barrios más pobres de Sincelejo estratos 1 y 2 en donde la información que se puede encontrar sobre el tema es bastante escasa, planteamos que deberían realizar más campañas de concientización en aquellos barrios donde son más concurridos estos hechos con el fin de que las víctimas o incluso mujeres que todavía no han sufrido maltrato tomen en conciencia de la violencia de género y tengan más información del lugar o a donde tienen que recurrir vez que suceda alguna de estas situaciones que sea de forma periódica y constante.
- El Estado debe aumentar el control y veeduría que se tiene frente al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1257 de 2008, especialmente, lo concerniente a las medidas de protección y atención de las mujeres víctimas de violencia de género ya que se evidenció que en la mayoría de los casos analizados, las Comisarías de Familia, los Juzgados de Familia y la Fiscalía General de la Nación no informan a las víctimas sobre la existencia de esta ley y mucho menos, imparten las medidas de protección y atención previstas en esta.

## Referencias bibliográficas

Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. (s/f). Cidh.org.

Recuperado el 10 de junio de 2022, de

[https://www.csjn.gov.ar/om/guia\\_ddmm/04/a.htmlm](https://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/a.htmlm)

Angulo Gladys Fabianny, Galeano Leidy Viviana. (2019, Octubre). Violencia de género y las formas que se manifiestan en el contexto educativo, laboral y familiar.

Universidad Cooperativa de Colombia.

<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/54/Antonia%20Roca%20Monjo%20-%20IS.pdf?sequence=1>

Auxiliadora Martos Delgado, Dña. Belén Agrela Romero. (2015). PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADOLESCENTES

(No 2015). UNIVERSIDAD DE JAÉN.

[https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1698/1/TFG-](https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1698/1/TFG-Martos%20Delgado%2C%20Auxiliadora.pdf)

[Martos%20Delgado%2C%20Auxiliadora.pdf](https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1698/1/TFG-Martos%20Delgado%2C%20Auxiliadora.pdf)

Carreño-Bustamante, M. T., González-Carreño, V., & Gallego-Henao, L. E. (2017).

Empoderamiento de mujeres cabeza de familia, un reto social. *Jurídicas*, 14(2), 46-

62.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, (2007). Tomado de:

[https://www.csjn.gov.ar/om/guia\\_ddmm/04/a.html](https://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/04/a.html)

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL – CNGRJ.

(2013), Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género un marco Jurídico para la acción Judicial, (Pg. 8-9-10). Recuperado de

[https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechosmujeres\\_web.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechosmujeres_web.pdf)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 229. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-426-02 de 2009. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-442-09.htm>

Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-426-02 M. B. Expediente D-3798.

M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL. 29 de mayo de 2002. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-177-16.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-722/04. M. B. RODRIGO

ESCOBAR GIL. Expediente D-5047. 3 de agosto de 2004. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-722-04.htm>

Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-735/17. M. B. ANTONIO JOSÉ

LIZARAZO OCAMPO, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, JOSÉ

FERNANDO REYES CUARTAS. M. P. JORGE IGNACIO PRETELT

CHALJUB. 13 de abril de 2016. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-177-16.htm>

DECRETO 1710 DE 2020 Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846>

Defensoría del Pueblo. Colombia. Comisarías de familia y acceso a la Justicia:

recomendaciones para una reforma necesaria. A. Juan José Verhelst López (2019).

ISBN: 978-958-5117-23-5. Tomado de:

[https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Comisarias\\_familia\\_justicia.pdf](https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Comisarias_familia_justicia.pdf)

Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial.

Revista de la Facultad de Derecho, (40), 119-158.

Hundek-Pichón, L. E. (2016). Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: avances y retos. *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales*, 31-41.

ICBF (2019).Fichas de análisis de Jurisprudencia - Sentencia de Tutela (T-184/17) (pg. 1-4) Marco Normativo Nacional e Internacional - Colombia. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f\\_st184\\_17.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_st184_17.htm)

Infobae.com. *En el 2022, más del 10% de feminicidios habrían sido causados por la pareja.* (2023) Tomado de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/01/28/en-el-2022-mas-del-10-de-femicidios-habria-sido-causados-por-la-pareja/>

Juan. Camilo. A, B, (2020 Enero- Agosto) “LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN COLOMBIA: UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS”. Artículo monográfico, (Pg. 15-16- 20-21). Recuperado de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3586/GPABA-spa-2020-La\\_incorporacion\\_de\\_la\\_perspectiva\\_de\\_genero\\_en\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_sobre\\_violencia?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3586/GPABA-spa-2020-La_incorporacion_de_la_perspectiva_de_genero_en_las_decisiones_judiciales_sobre_violencia?sequence=1&isAllowed=y)

Ley 51 de 1981.Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. NOTA: D. O. 35.794, de Julio 7 de 1981.



Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153>

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

D. O. 47.193, de Diciembre 4 de 2008. Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

LEY 1801 DE 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. D. O. No. 49.949 de 29 de julio de 2016 Tomado de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

LEY 2126 DE 2021. POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Congreso de la República. Tomado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia. Comisión para la inclusión y representación Política de las mujeres 2010. Ley 1257 de 2008 - Por el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias. Págs. 13 – 14.

Medicina Legal (2023). Observatorio de violencia contra la mujer. Tomado de:

<https://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia-contra-la-mujer>

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Nada justifica la violencia contra las mujeres. Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género, Ministerio de la Protección Social – Organización Internacional para las Migraciones OIM. Editorial obra independiente. Bogotá D.C. 2010. pág. 32.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Componente de Salud Sexual y Reproductiva. Tomo II. Bogotá D.C. 2015. Pág. 395.

ONU Mujeres, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2020). Mujeres y Hombres Brecha de Género en Colombia (Pg. 162-164) Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres\\_y\\_hombres\\_brechas\\_de\\_genero.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf)

Robles, M. E. V. (2007). La supervisión del cumplimiento de sentencias en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional, (18), 169-206.



Schuler, M. (1997). Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: la agenda internacional del empoderamiento. En M.L. (comp), Poder y empoderamiento de las Mujeres (pp. 31-48). Bogotá, Colombia: Tercer Mundo S.A. Editores.

Vásquez, L.(2019) Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto del deber de debida diligencia de las comisarías de familia, juzgados de familia y fiscalía general de la nación. Monografía de investigación, centro de investigaciones sociojurídicas, Universidad Libre, Bogotá D.C